



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 396 -2024-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 25 de Abril del 2024

### VISTO:

El expediente administrativo 23-024108-001, que contiene la solicitud de Doña **ANITA VICTORIA PARODI ARCE**, sobre Pago de Vacaciones Truncas, del Régimen Laboral D.L. N° 276, Informe Técnico N° 068-2024-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

### CONSIDERANDO:

Que, Doña **ANITA VICTORIA PARODI ARCE**, solicita Pago de Vacaciones Truncas al haber laborado en esta institución bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Contrato Excepcional, desde el 11 de enero del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2022.

Que, con Informe Situacional N° 544-2023-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la Responsable de la Unidad de Selección Evaluación, Escalafón y Legajos, establece lo siguiente: Doña **ANITA VICTORIA PARODI ARCE**, ingreso a laborar a esta Institución el 11 de enero del 2019, según CAPP 130, en la modalidad de Suplencia Temporal como Asistente Social de la Unidad de Bienestar de la Oficina de Recursos Humanos, posterior a ello el 21 de mayo del 2019 es designada nuevamente como Asistente Social nivel OPS IV del hasta el 31 de octubre del 2019, y del 01 de abril del 2020 es contratada por la misma modalidad renovándosele su contrato en forma mensual hasta el 28 de febrero del 2021, teniendo un corte de 7 días del 08 al 31 de octubre del 2021, renovándole su contrato en forma mensual hasta el 30 de noviembre del 2022 al 30 de noviembre del 2022.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24° Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones truncas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 104° "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes.

Que, mediante Informe Técnico N° 068-2024-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, se establece declarar **FUNDADO** la solicitud de Doña **ANITA VICTORIA PARODI ARCE** sobre



